Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de W G B en orden a la presunta desobediencia en la que habría incurrido M F S al infringir una prohibición de acercamiento recíproco dispuesta por el Juzgado de Paz de Tres de Febrero.

La justicia de la ciudad se declaró incompetente con fundamento en que el hecho habría ocurrido en el domicilio de B ubicado en la localidad de Villa Madero, en tanto allí habría recibido los llamados telefónicos que serían objeto del incumplimiento de la orden judicial (cf. resolución del 14 de abril de 2023).

La justicia de La Matanza rechazó la declinatoria por prematura (cf. resolución del 5 de junio de 2023).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a V.E., quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 12 de junio de 2023).

Tiene dicho la Corte que la investigación del delito previsto y reprimido en el artículo 239 del Código Penal, atañe al juez del lugar donde se omitió el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 324:1547; 326:4654 y 329:5716).

Por consiguiente, teniendo en cuenta los dichos verosímiles y no controvertidos del denunciante (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros), opino que corresponde al juzgado provincial asumir su jurisdicción e incorporar los

elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:06:12